

RADICADO: 05266-40-03-003-2018-00769-00

#### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veinte

En éste proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. –CREARCOOP-, en contra de los señores LUZ ADIELA GÓMEZ MEJÍA, ANA LUCIA BETANCUR GALLEGO y CARLOS ALBERTO GIL MAZO, mediante auto Nº 1031 del 15 de julio de 2020¹ procedió el Despacho a modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Empero, en la providencia aludida, se percata el despacho que se incurrió en un error aritmético, toda vez que, en la liquidación elaborada por el Juzgado se imputaron algunos de los dineros consignados en la cuenta del juzgado y que corresponden a las retenciones de la Sra. LUZ ADIELA GÓMEZ MEJÍA, sin atender que, conforme al auto Nº 38 del 21 de enero de 2020², se había ordenado el levantamiento del embargo de la pensión que recaí sobre dicha codemandada, ello en atención a la solicitud allegada mediante memorial del 18 de diciembre de 2019³, suscrita por la apoderada de la parte actora y aquella.

Adicionalmente, en la liquidación referida, no se imputaron los dineros del codemandado CARLOS ALBERTO GIL MAZO, y que fueron convertidos del proceso con radicado 2016-00871 de este Juzgado en virtud del embargo de remanentes.

Ahora bien, consagra el artículo 286 del Código General del Proceso: "<u>Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Negrilla y Subraya por el Despacho)</u>

En ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena corregir la liquidación del crédito, en el entendido de que, no se imputarán los dineros que se encuentren en la cuenta del juzgado que correspondan a retenciones de la Sra. LUZ ADIELA

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 103 del cuaderno principal.

 $<sup>^{2}</sup>$  Folio 26 y 27 del cuaderno de medidas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio 24 del cuaderno de medidas.

GÓMEZ MEJÍA y que fueran consignados con posterioridad al 18 de diciembre de 2019, esto es, a la solicitud y al auto que ordenó levantar la medida de embargo sobre su pensión. Igualmente, se imputarán las retenciones que correspondan a retenciones del Sr. CARLOS ALBERTO GIL MAZO, que son las que efectivamente, y en razón a que es quien continúa vinculado mediante la medida cautelar decretada en su contra y aún vigente, deben tenerse presente en las respectivas liquidaciones.

Consecuente con lo anterior, se observa que, a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. – CREARCOOP, equivocadamente, se le han entregado las siguientes sumas de dinero sobre retenciones efectuadas a la Sra. LUZ ADIELA GÓMEZ MEJÍA, cuales son:

- 1. De la orden de pago del 25 de febrero de 2020:
  - El título Nº 4130000505890 del 29 de enero de 2020 por valor de \$1'044.970.
- 2. De la orden de pago del 31 de julio de 2020:
- El título Nº 413590000527331 del 22 de julio de 2020 por valor de \$1'044.970.
- El título Nº 413590000524036 del 24 de junio de 2020 por valor de \$1'044.970.
- El título Nº 413590000509974 del 25 de febrero de 2020 por valor de \$1'044.970.
- El título Nº 413590000520768 del 26 de mayo de 2020 por valor de \$1'044.970.
- El título Nº 413590000517358 del 27 de abril de 2020 por valor de \$1'044.970.
- El título Nº 413590000514492 del 30 de marzo de 2020 por valor de \$1'044.970.

Conforme a lo expuesto, tenemos que los dineros imputados equivocadamente ascienden a la suma de \$7'314.790,00.

Igualmente, se observa que existen como títulos constituidos y pendientes de pago a nombre del demandado CARLOS ALBERTO GIL MAZO, los siguientes depósitos:

Número del Título	Documento Demandant	Nombre	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
413590000484385.	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	24/09/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000489291.	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	22/10/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000494286.	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	20/11/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000510048	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	25/02/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000514565	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	30/03/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000517432	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	27/04/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000520842	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	26/05/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000524110	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	24/06/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000527405	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	22/07/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000530311	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	21/08/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000535910	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	23/09/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000539990	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	23/10/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000543802	8909814594	CREARCOOP CREARCOOP	27/11/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00

\$ 9.997.612,00

Conforme a lo expuesto, tenemos que los dineros constituidos y pendientes por pagar habidos en la cuenta del Juzgado, ascienden a la suma de \$9'997.612,00. dineros que a diferencia de los \$7'314.790,00, correspondientes a la Señora LUZ ADIELA GÓMEZ MEJÍA, si están a favor de la Cooperativa, dada la medida cautelar decretada en contra del señor Carlos Alberto Gil Mazo.

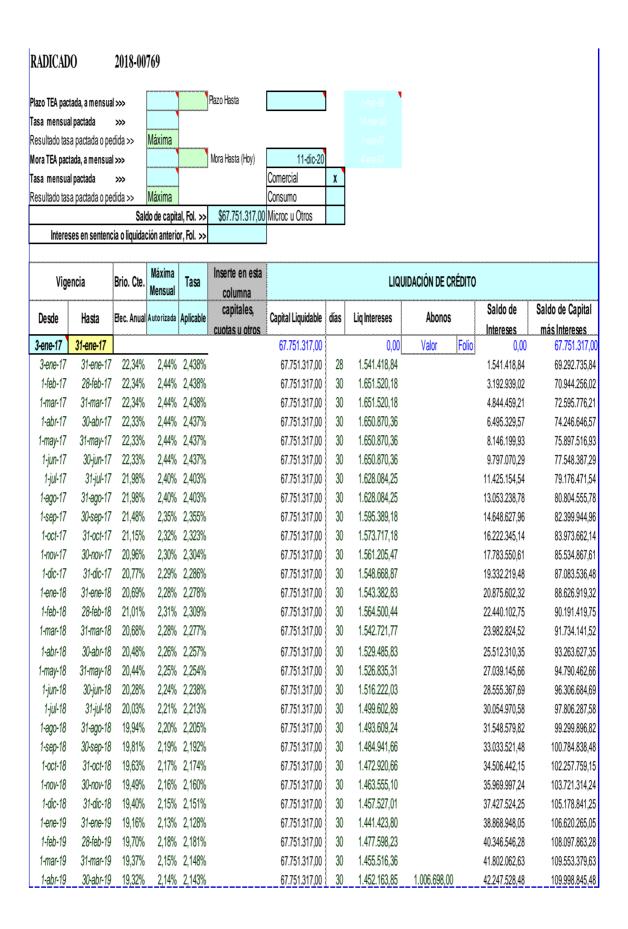
En virtud de lo anterior, considera esta judicatura que, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 y Art. 42 numeral 12 del C.G.P, resulta menester corregir tales inconsistencias acaecidas en el sub lite, y como consecuencia de ello, se ordenará, entregar a la señora LUZ ADIELA GÓMEZ MEJÍA la suma de \$7′314.790, se insiste, equivocadamente imputados en favor de la Cooperativa; y en su lugar aplicar en la respectiva liquidación que se modificará, los dineros correspondientes a la medida cautelar del señor CARLOS ALBERTO GIL MAZO.

Por último, se hace menester requerir a la parte actora para que proceda a diligenciar el oficio No. 2779 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se comunica a COLPENSIONES la cancelación del embargo de la pensión respecto del Sr. CARLOS ALBERTO GIL MAZO en el proceso 2016-00871 de éste Juzgado, y para que proceda a hacer las retenciones por cuenta de éste proceso en virtud del embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**:

**PRIMERO: CORREGIR** la liquidación del crédito inmersa en el Auto N° 1031 del 15 de julio de 2020, la cual quedará del siguiente tenor:



1 may 10	04 may 40	40 040/	0.450/	0.4450/	07.754.047.00	20	4 450 505 07	4 674 770 04	40,000,000,04	400 777 570 04
1-may-19	31-may-19	19,34%		2,145%	67.751.317,00	30	1.453.505,07	1.674.778,31	42.026.255,24	109.777.572,24
1-jun-19	30-jun-19	19,30%		2,141%	67.751.317,00	30	1.450.822,35	1.006.698,00	42.470.379,59	110.221.696,59
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	67.751.317,00	30	1.449.480,56	1.006.698,00	42.913.162,14	110.664.479,14
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	67.751.317,00	30	1.452.163,85	1.006.698,00	43.358.627,99	111.109.944,99
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	67.751.317,00	30	1.452.163,85	747.204,00	44.063.587,84	111.814.904,84
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	67.751.317,00	30	1.437.391,55	747.204,00	44.753.775,39	112.505.092,39
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	67.751.317,00	30	1.432.683,99	747.204,00	45.439.255,38	113.190.572,38
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	67.751.317,00	30	1.424.605,68	20.281.770,00	26.582.091,06	94.333.408,06
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	67.751.317,00	30	1.415.167,85	775.600,00	27.221.658,90	94.972.975,90
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	67.751.317,00	30	1.434.701,95	775.600,00	27.880.760,85	95.632.077,85
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	67.751.317,00	30	1.427.299,60	775.600,00	28.532.460,45	96.283.777,45
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	67.751.317,00	30	1.409.768,43	775.600,00	29.166.628,88	96.917.945,88
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	67.751.317,00	30	1.375.916,62	775.600,00	29.766.945,50	97.518.262,50
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	67.751.317,00	30	1.371.162,78	775.600,00	30.362.508,29	98.113.825,29
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	67.751.317,00	30	1.371.162,78	775.600,00	30.958.071,07	98.709.388,07
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	67.751.317,00	30	1.382.701,58	775.600,00	31.565.172,65	99.316.489,65
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	67.751.317,00	30	1.386.769,05	775.600,00	32.176.341,70	99.927.658,70
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	67.751.317,00	30	1.369.124,32	775.600,00	32.769.866,02	100.521.183,02
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	67.751.317,00	30	1.352.111,39	775.600,00	33.346.377,41	101.097.694,41
1-dic-20	11-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	67.751.317,00	11	486.259,83		33.832.637,24	101.583.954,24
							Resultados >>	36.756.552,31	33.832.637,24	101.583.954,24
							_			
								9	SALDO DE CAPITAL	67.751.317,00
	SALDO DE INTERESES MORATORIOS						33.832.637,24			
COSTAS PROCESALES										
Г							404 500 054 04			
	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADELDADOS							101.583.954,24		

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR la entrega de dineros a la codemandada LUZ ADIELA GÓMEZ MEJÍA, por valor de hasta \$7'314.790,00 de los dineros habidos en la cuenta del Juzgado, y que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000484385.	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	24/09/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000489291.	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	22/10/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000494286.	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	20/11/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000510048	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	25/02/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000514565	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	30/03/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000517432	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	27/04/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000520842	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	26/05/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000524110	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	24/06/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00
413590000527405	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	22/07/2020	NO APLICA	\$ 775.600,00

\$ 6.895.212,00

Fraccionar el depósito 413590000527405 constituido el 22/07/2020 por valor de \$775.600 de la siguiente manera:

Código: F-PM-04, Versión: 01 Página 5 de 6

- Por valor de \$419.578,00 para LUZ ADIELA GÓMEZ MEJÍA.
- Por valor de \$356.022,00 para el proceso.

**TERCERO**: REQUERIR a la parte actora para que proceda a diligenciar el oficio No. 2779 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se comunica a COLPENSIONES la cancelación del embargo de la pensión respecto del Sr. CARLOS ALBERTO GIL MAZO en el proceso 2016-00871 de éste Juzgado, y para que proceda a hacer las retenciones por cuenta de éste proceso en virtud del embargo de remanentes

CUG - CP

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

# CARLOS NELSON DURANGO DURANGO JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 5ce6581891f99c36970482c2591e1ec99add8bb6eda20bd202bd10583d16e 6c0

Documento generado en 14/12/2020 11:33:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica